



ANEXO ÚNICO

Apéndice del Manual de Procedimientos del Ministerio Público de la Defensa para el S.I.F., en relación a la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA).

Esquema narrativo del proceso en caso de NNA aprehendidos/as

Para uso Oficial

1. **Consideraciones generales:** Se debe tener presente en toda actuación en representación de la persona niños, niñas y adolescentes (en adelante: NNA), que: a) Todo contacto con NNA debe respetar el interés superior del niño (Convención de los Derechos del Niño y normativa local); b) La intervención defensiva debe estar marcada por la protección reforzada, garantizando confidencialidad, trato diferenciado y la participación activa de los NNA en el proceso; c) Se deben tener en cuenta las pautas fijadas en el “*Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes*”^[1].

2. Respecto del ingreso y registración del caso, se debe proceder conforme lo establecido en el Procedimiento n.º 5 del Manual de Procedimientos, con atención a las siguientes particularidades:

2.1. La intervención técnica de la Defensoría Pública Penal de Flagrancia (DPPF) sólo procederá en los casos en que se encuentren imputados o aprehendidos **NNA, junto con una o más personas mayores de edad.**

2.2. En caso contrario, es decir, en aquellos **supuestos en que la causa tramite con exclusividad en el Fuero Penal Juvenil**, por no haber una persona mayor de edad en la causa, la gestión de la situación de los NNA (aceptación del cargo, entrevista y prosecución del caso) será competencia exclusiva de la Defensoría Penal Juvenil que corresponda.

3. Forma de articular la atención de los NNA entre las Defensorías Públicas intervinientes en los casos dispuestos en 2.1:

3.1. En horario hábil de las DPPF (de 8 a 22hs), previa puesta en conocimiento por parte del personal de la Unidad Fiscal de Flagrancia (UFF) del ingreso de NNA, la Defensoría Penal Juvenil se contactará con el Asistente Jurídico de la Defensa de la DPPF para solicitarle que facilite la comunicación inmediata de los NNA aprehendidos/as con la Defensoría Penal Juvenil correspondiente, por los medios telemáticos predispuestos.

3.2. En horario inhábil de días hábiles (de 22 a 8hs), los fines de semana y días inhábiles, personal de la UFF se comunicará directamente con la Defensoría Penal Juvenil de turno, en aquellos supuestos urgentes (pedido de comunicación con urgencia de la persona asistida, enfermedad, etc.).

En los demás casos la Defensoría Penal Juvenil tomará contacto directo y personal dentro de las 24hs. hábiles subsiguientes a la privación de la libertad en concordancia con las previsiones del art. 30 de la ley 11.035.

3.3. En todos los casos, la Defensoría Penal Juvenil arbitrará los medios necesarios para procurar que los NNA aprehendidos/as permanezcan el menor tiempo posible en la sede de la UFF, llevando adelante el correspondiente seguimiento de la situación procesal del NNA.

4. En los **casos en que intervenga la DPPF** (el precedente punto 2.1.), se procederá del mismo modo descrito en el “Subprocedimiento de noticia y registración del caso en día y hora hábil”, adaptando el lenguaje de entrevista, las acciones dispuestas y las peticiones escritas a las particularidades propias de la tipología del caso. En el orden predispuesto en dicho subproceso, se debe continuar con la realización de lo dispuesto en el procedimiento n° 6: “Entrevista inicial con la persona imputada”.

4. 1. El objetivo de la entrevista será tener un primer contacto con los NNA a los fines de explicarles su situación procesal, receptar la información personal de mayor relevancia y su versión de los hechos, a los fines de un análisis completo y sistemático de la causa, a la luz de la representación que se ejerza con la persona imputada mayor de edad, y a los fines de advertir si existen intereses contrapuestos, en su caso.



4.2. Luego de la entrevista mantenida con los NNA, la DPPF asentará en el SUR cuál es la Defensoría Penal Juvenil y el Juzgado Penal Juvenil que interviene en el caso, y si la UFF expresó su interés al Juzgado Penal Juvenil de que se mantenga la medida de coerción dispuesta sobre los NNA.

4.3. El/la Auxiliar de Flagrancia se comunica telefónicamente con la Defensoría Penal Juvenil de turno para informar la presencia de los NNA en el lugar de alojamiento, a fin de que el/la funcionario/a de turno tome la/s entrevista/s a la brevedad, previa coordinación con el/la Asistente Jurídico/a de la Defensa para la conexión por videoconferencia.

Asimismo, en esa comunicación la DPPF y la Defensoría Penal Juvenil deberán acordar y coordinar las acciones a seguir, con el objeto de garantizar una defensa articulada. Esta coordinación deberá mantenerse durante toda la tramitación de la causa ^[2].

4.4. La Defensoría Penal Juvenil entrevistará a los NNA con el objeto de reunir los elementos necesarios para el adecuado ejercicio de la defensa técnica en el ámbito de su competencia.

4.5. La DPPF impulsará acciones defensivas específicas orientadas a la protección de los NNA (por ejemplo: procurar en el fuero de adultos que la UFF, en un plazo breve, oficie al Juzgado Penal Juvenil a fin de que informe su falta de interés en mantener la medida de coerción privativa de la libertad sobre los NNA, o que sugiera la imposición de una medida menos gravosa como las previstas en los arts. 27 –Dispositivos electrónicos– o art. 36 –detención domiciliaria– de la ley n.º 11035). La DPPF deberá comunicar a la Defensoría Penal Juvenil el resultado de la gestión, a los fines acordar la estrategia más conveniente.

4.6. Si se dictan medidas socioeducativas, la Defensoría Penal Juvenil realizará un seguimiento regular de su cumplimiento. Mientras la causa se tramite en el fuero de flagrancia, deberá comunicar toda novedad o incidente relevante a la DPPF, especialmente aquellas que puedan incidir en la continuidad o ejercicio de la acción penal ^[3].

4.7. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la UFF notifique el requerimiento de citación a juicio o se fije fecha para una audiencia de juicio abreviado inicial o de suspensión

del proceso a prueba, la DPPF deberá comunicarse con la Defensoría Penal Juvenil a fin de acordar la estrategia a seguir y, en lo concreto, corroborar si se ha dispuesto alguna medida en aquel expediente que pudiera implicar la suspensión de la acción penal y, en su caso, evaluar la pertinencia de formular oposición u otro planteo, sin descartar otras hipótesis impugnativas.

4.8. La estrategia defensiva en el fuero de flagrancia, deberá tener en cuenta que, conceptualmente y en general, se puede resolver la situación de una persona adulta imputada, sin que sea necesario el sometimiento de los NNA a un juicio abreviado inicial, incluso cuando su edad sea la base de una circunstancia agravante que se le reprocha a la persona adulta^[4]. En ese marco, se deberá procurar una actuación articulada entre las DPPF y las Defensorías Penales Juveniles, a fin de definir de manera coordinada la estrategia procesal más adecuada para la protección de los derechos e intereses de los NNA involucrados. A tales fines, deberá considerarse especialmente la aplicación de las medidas socioeducativas no privativas de libertad previstas en los arts. 22 al 27 de la ley 11035, siempre que se encuentren debidamente acreditados los extremos de la imputación delictiva.

4.9. El personal de la DPPF que procedió a entrevistar a los NNA, registrará toda la información recabada en el SUR, dejando constancia de las gestiones realizadas y cualquier tipo de coordinación efectuada con la Defensoría Penal Juvenil interviniente.

5. En el caso en que el NNA designen como defensa técnica a un/a abogado/a de la matrícula, el/la Defensor/a de Flagrancia asumirá sólo la representación complementaria, y hasta que el NNA cumpla los 18 años de edad, oportunidad en la que se debe solicitar ser relevado de aquella representación.

5.1. En éstos casos, la DPPF procederá a cumplimentar lo mencionado en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 precedentemente enunciados, focalizando su atención en aquellas cuestiones vinculadas exclusivamente a su intervención como representante complementario.

5.2. El/la Auxiliar de Flagrancia registra esa información en el SUR

6. Fin del subprocedimiento. Continúa con los Procedimientos 7 y 8, en forma paralela.



[1] Elaborado en el marco del Proyecto de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad –Proyecto AJuV- (TSJ Ac. 664, Serie A, 11/09/17)’ de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Ver: <https://drive.google.com/file/d/16cbt56kiCAIgDUo8PvOxtu2FxxjYIbud/view> .

[2] Instrucción General DG Cba n.º 3/25, de fecha 30/10/2025.

[3] Juzgado Penal Juvenil de 4ª Nom. Sec 8, AI 26 de fecha 26/6/2025, en autos: “*R., M.B y R.A., N.E. p.ss.aa. encubrimiento, robo etc.*” (E.E. 12733528)”.

[4] Sala Penal, TSJ, AI 157/22 - “*AQUIÑO, Ramírez Anderson Pabel y otros p.ss.aa. comercialización de estupefacientes agravada por servirse de un menor, etc.*” (E.E. 9516373).